



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

CIRCULAR N° 10

06 de julio de 2010

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por diversos Adquirentes respecto de las Bases, en los términos siguientes:

Consulta N° 1:

Párrafo 1.3.2 dice:

El Comité puede modificar los plazos señalados en estas Bases o en el Cronograma, suspender y cancelar el Concurso, incluso después de la declaración de Adjudicación de la Buena Pro y hasta antes de la fecha prevista para el Cierre. El Comité no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de estas decisiones.

Solicitamos que el comité no tenga la facultad unilateral de modificar el cronograma después de otorgada la Buena Pro. Esto crea un alto riesgo de incertidumbre a proveedores y contratistas y encarece el proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 1:

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 2:

Párrafo 1.4.4 dice:

La sola presentación de la solicitud de Calificación o la Oferta, implicarán, sin necesidad de acto posterior alguno, el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional del Adquirente y del Postor, según corresponda, de todo lo dispuesto en las Bases, así como su renuncia irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión.

Solicitamos que la renuncia irrevocable e incondicional de este numeral de las bases se limite a cualquier acción, reconvención, excepción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, el Ministerio de Energía y Minas, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores del Comité y la Comisión, que surja de la información entregada por Proinversion como parte de la presente licitación.

Respuesta a la Consulta N° 2:

Sugerencia no aceptada.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

Consulta N° 3:

Formulario 4. Carta de presentación de la Oferta "Planta Trujillo" Nota B) dice:

Nuestra Oferta tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas, señalada en el Cronograma del Concurso. Reconocemos, sin embargo, el derecho del Comité, en caso lo estime necesario, de prorrogar el plazo de vigencia de esta Oferta hasta por tres (3) meses.

El cronograma dice que la oferta tiene una vigencia de 60 días desde la fecha de adjudicación. Esta nota indica que el comité tiene la facultad de prorrogar el plazo de vigencia hasta por (3) tres meses. Pedimos eliminar estos (3) meses ya que esto crea un alto riesgo de incertidumbre a proveedores y contratistas con quienes tendríamos compromisos comerciales y financieros. El resultado de esta incertidumbre encarece el proyecto y la Oferta tendría que ser ajustada.

Respuesta a la Consulta N° 3:

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 4:

Anexo 2 Definiciones No.8. Central o CT dice:

Es el generador termoeléctrico que cumple las características del Anexo 1 de cada Contrato. Debe ser Nuevo, entendiéndose como tal, aquel cuya fecha de fabricación sea menor a 2 años respecto a la fecha de Cierre y no haya tenido uso.

Sugerimos que si Proinversion extiende el plazo de validez de la Oferta el plazo de fabricación de la turbina también debe ser extendido por el mismo periodo. En el caso que se tenga que cambiar la turbina por otra por razones de fecha de fabricación, puede también cambiar los plazos de entrega y consecuentemente el cronograma del proyecto. Esto a la vez puede también aumentar los costos y afectar de manera negativa a otros contratos asociados al proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 4:

El Numeral 8 del Anexo 2 de las Bases (Definiciones), queda redactado del siguiente modo:

8.- Central o CT:

Es el generador termoeléctrico que cumple las características del Anexo 1. Debe ser Nuevo, entendiéndose como tal, aquel cuya fecha de fabricación sea *posterior a octubre del 2008*, y no haya tenido uso.

Consulta N° 5:

Anexo 2 Definiciones No.48. Puesta en Operación Comercial o "POC" dice:

Es la fecha a partir de la cual una Central recibe la autorización del COES para operar, se encuentra apta para prestar el servicio, y está autorizada a cobrar el Precio por Potencia.

Se solicita eliminar la frase "se encuentra apta para prestar el servicio" por ser redundante en razón a que la autorización del COES para operar implica que la planta se encuentra apta para prestar servicio.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

Respuesta a la Consulta N° 5:

El Numeral 48 del Anexo 2 de las Bases (Definiciones), queda redactado de la siguiente manera:

48.-Puesta en Operación Comercial o POC:

Es la fecha a partir de la cual una Central recibe la autorización del COES para operar, y está autorizada a cobrar el Precio por Potencia.

Consulta N° 6:

Anexo 5 Procedimiento de Cierre para cada Planta **Párrafo 3 dice:** *El Adjudicatario o el Concesionario, deberá entregar la Primera Garantía emitida por una de las Empresas Bancarias señaladas en el Anexo 6 de las Bases, de acuerdo al formato del Anexo 4 del Contrato.*

El término "Primera Garantía" no está definido en las Bases. Sin embargo, de las referencias que se hacen a los Anexos 6 y 4 entendemos que dicha "Primera Garantía" se refiere a la Garantía de Fiel Cumplimiento definida en el Contrato de Concesión Reserva Fría de Generación. Por favor confirmar.

Respuesta a la Consulta N° 6:

El Numeral 3 del Anexo 5 (Procedimiento de Cierre para cada Planta), queda redactado de la siguiente manera:

- 3.- El Adjudicatario o el Concesionario, deberá entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento emitida por una de las Empresas Bancarias señaladas en el Anexo 6 de las Bases, de acuerdo al formato del Anexo 4 del Contrato.

Consulta N° 7:

Anexo 2, Definiciones, Numerales 36, 37, 39 y 48 / Anexo 5

Mediante Carta GDP-043 de fecha 26 de marzo de 2010, solicitamos aclarar si el Adjudicatario del Concurso tiene la obligación de constituir una Sociedad Concesionaria, o bien, es posible que el mismo Adjudicatario, tratándose de una persona jurídica, que cumpla con todos los requisitos que son aplicables al Operador Calificado, puede también ser la Sociedad Concesionaria.

En ese sentido, solicitamos aclarar si en ese escenario aún serían aplicables los requisitos del Operador Calificado y de la Participación Mínima.

La Circular N° 05 del 13 de abril de 2010, absuelve la consulta anterior (Consulta N° 13 de la referida Circular), indicando que debemos remitirnos al Numeral 1 del Anexo 5 de las Bases, señalando además que "los requisitos del Operador Calificado y de la Participación Mínima resultan aplicables y exigidos al Concesionario, conforme lo indicado en el Contrato de Concesión".

En atención que el tenor de la respuesta no permite esclarecer si el Concesionario (antes "Sociedad Concesionaria") y Operador Calificado puedan ser la misma persona jurídica, solicitamos confirmar que ello sí se encuentra permitido por el texto actualizado de las Bases. De esta forma, en el caso que el Concesionario cumpla con los requisitos técnicos y financieros de Calificación entonces no se aplica el requisito de titularidad de la Participación Mínima del Operador calificado al Concesionario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

Respuesta a la Consulta N° 7:

El Concesionario y el Operador Calificado pueden ser la misma persona jurídica, y en este caso, no es aplicable la titularidad de la Participación Mínima del Operador Calificado en el Concesionario

Consulta N° 8:

- a).- Mediante Carta GDP-043 de fecha 26 de marzo de 2010, solicitamos, entre otros, que las Bases definieran los siguientes conceptos: (i) costo de inversión, (ii) costo de las instalaciones de conexión al sistema, (iii) costo de mantenimiento fijo de la planta y (iv) costo fijo de suministro de combustible.

En atención a que la Circular N° 05 del 13 de abril de 2010 (Consulta N° 14 de la Circular) no se pronuncia respecto de la definición de los conceptos antes indicados, siendo importante conocer los gastos e importes que se encuentran incluidos en dichos conceptos, reiteramos nuestra solicitud en el sentido que las Bases definan (i) costo de inversión, (ii) costo de las instalaciones de conexión al sistema, (iii) costos fijos de operación y mantenimiento de la Planta y (iv) costo fijo de suministro de combustible.

Por otra parte, sugerimos que en el Precio por Potencia se incluyan los costos fijos por personal ya que éstos no se encuentran comprendidos en la definición de Precio por Potencia según texto actualizado de las Bases.

- b).- En atención a que la definición del Precio por Potencia indicado en el Anexo 2 del Contrato de Concesión (Tercera Versión del Contrato comunicada mediante Circular N° 09 del 15 de junio de 2010), es diferente a la incluida en las Bases, solicitamos asimismo, clarificar cual es la definición de Precio por Potencia que prima, o en su defecto, armonizar dicha definición de manera que sea la misma en las Bases y en el Contrato de Concesión.

Respuesta a la Consulta N° 8:

- a).- El Postor deberá considerar en su Oferta todos los items necesarios para cubrir sus costos y obtener su rentabilidad, a través del Precio por Potencia. La compensación de la energía generada con las Centrales de Reserva Fría se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 del Contrato de Concesión.
- b).- El Numeral 46 del Anexo 2 de las Bases (Definiciones), queda redactado de la siguiente manera:

46.- Precio por Potencia:

Es la Oferta remunerada a través de la compensación adicional por seguridad de suministro establecido en el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1041 y complementado por el Decreto Supremo N° 001-2010-EM.

Consulta N° 9:

Agradeceremos esclarecer que significa la Compensación Adicional por Seguridad de Suministro. El término "adicional" se refiere a la compensación por los costos operativos en que se incurran o se espera recibir compensación adicional al cargo por capacidad que ofrezca el participante?

Respuesta a la Consulta N° 9:

Ver Respuesta a la Consulta N° 8 a).



**PERÚ**Ministerio
de Economía y FinanzasAgencia de Promoción
de la Inversión PrivadaComité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"**Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto:
"Reserva Fría de Generación"****Consulta N° 10:**

Con relación a los criterios para la selección de la mejor oferta. En experiencias similares en otros países en la instalación de plantas de reserva fría, es común que estas plantas terminen siendo despachadas varios años después de ser instaladas. Por lo tanto, la eficiencia y costo de O&M son considerados en la selección de la solución óptima para el sistema eléctrico en donde se instalará la planta. Consultores especializados en la industria pueden fácilmente correr escenarios de despacho que permitirían evaluar los costos de inversión y también los operativos para determinar la opción de menor costo real.

Respuesta a la Consulta N° 10:

El factor de adjudicación del Concurso será el Precio por Potencia.

Consulta N° 11:

Favor esclarecer cuales son los documentos que requieren para hacer valer la condición de empresa vinculada, de forma que se cumplan los requisitos financieros y técnicos. Por ejemplo, en el caso de una empresa extranjera con una sucursal en Perú que no cumpla con los requisitos financieros exigidos de acuerdo al Anexo 3 de las bases, los mismos si serían cumplidos por la empresa matriz de la sucursal peruana, cuales serían los documentos necesarios a suministrar?

Respuesta a la Consulta N° 11:

Ver Notas de los Numerales 1 y 2 del Formulario 1.

Consulta N° 12:

Con relación a los requisitos legales exigidos en el numeral 3.8 del anexo 3 de las bases, cuales serían estos para el caso de la empresa matriz?

Respuesta a la Consulta N° 12:

Deben demostrar que son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de constitución.

Consulta N° 13:

En relación al requisito de que el operador de la planta tenga una participación mínima de 25% en la sociedad concesionaria por un periodo de 10 años, nos gustaría explorar si se puede utilizar otro esquema que garantice la operación óptima de la central Térmica. Se podría considerar que la sociedad concesionaria esté obligada a tener un contrato de O&M con el fabricante del equipo utilizado en la central por el mismo periodo de tiempo. La razón de esta sugerencia es que normalmente los operadores de la planta no están interesados en ser inversionistas en proyectos de centrales térmicas.

Respuesta a la Consulta N° 13:

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 14:

Agradeceremos aclarar si, de acuerdo al punto 2 del anexo 3 "requisitos de calificación", el proceso está restringido o dirigido a la tecnología de turbinas. Se puede considerar plantas con motores de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos -
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Concurso Público Internacional para otorgar en concesión el Proyecto: "Reserva Fría de Generación"

combustión interna las cuales serían más eficientes que plantas con turbinas en ciclo simple y ofrecen más flexibilidad en la operación de la misma?

Respuesta a la Consulta N° 14:

Esta aclaración será comunicada mediante Circular.

Consulta N° 15:

Agradeceremos compartir o aclarar, dado que se requieren plantas duales, cuál será la disponibilidad futura de gas en la zona de Trujillo. Sugerimos en todo caso, plantear que la planta sea dual con combustibles líquidos (por ejemplo diesel/residual/biocombustibles como aceites vegetales/etanol, etc.) y que luego cuando se presente la disponibilidad de gas, esta planta pueda ser reconvertida, conservando la eficiencia y la potencia inicialmente contratada?

Respuesta a la Consulta N° 15:

Sugerencia no aceptada.



Atentamente,

Roxana Barrantes Cáceres

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos
PRO CONECTIVIDAD